CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ VÁZQUEZ S/ TRÁFICO DE INFLUENCIAS. EXPTE. N° 823. AÑO 2021".-

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO.....302.....

Asunción, 28 de Junio del 2024.-

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por la Abg. Gessy Ruíz Díaz, por la defensa técnica de Víctor Hugo Sánchez Vázquez, en contra del **Acuerdo y Sentencia Número 95 de fecha 16 de abril del 2024,** y;-

C O N S I D E R A N D O:

1. En fecha 22 de abril del 2024, se presenta la Abg. Gessy Ruíz Díaz, por la defensa de Víctor Hugo Sánchez Vázquez, e interpone recurso de reposición en contra del **Acuerdo y Sentencia Número 95 de fecha 16 de abril del 2024,** y funda su pretensión en virtud de lo previsto en el **art. 390** del Código Procesal Civil.-

2. En ese sentido, cabe advertir que la abogada defensora plantea el medio de impugnación señalado, contra un Acuerdo y Sentencia dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se resolvió no hacer lugar a la aclaratoria planteada contra el **Acuerdo y Sentencia Número 454 de fecha 16 de octubre del 2023,** por el se resolvió declarar inadmisible el recurso extraordinario de casación que interpuso Víctor Hugo Sánchez Vázquez, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Gessy Ruíz Díaz.-

3. En el sentido expuesto, se debe mencionar lo dispuesto en el **art. 17 de la Ley 609/95** *"Organiza la Corte Suprema de Justicia"*, que expresa: ***art. 17. Irrecurribilidad de las resoluciones.*** *"Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad"*, por lo que las resoluciones dictadas por las distintas Salas o el Pleno de la Corte son irrecurribles, solamente son susceptibles de aclaratoria, la cual ya fue planteada y resuelta en el presente caso, tal como se describió en el párrafo precedente.-

4. Además, la recurrente funda el recurso de reposición en virtud de lo previsto en el **art. 390** del Código Procesal Civil, siendo que este Código regula medios de impugnación contra las providencias de mero trámite y autos interlocutorios que causen gravamen irreparable, pero en el marco de un proceso civil, en el caso particular, estamos en un proceso penal, y el recurso de reposición se encuentra previsto en el **art. 458** del Código Procesal Penal, y solo procede contra decisiones que resuelvan un trámite o incidente del procedimiento, y cuando se plantea contra resoluciones de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, solo puede tener como objeto providencias de mero trámite u honorarios generados en esa instancia, según el **art. 17 de la Ley N° 609/95**, lo cual no ocurre la presente causa, por lo tanto, corresponde que sea declarado inadmisible.-

5. En atención a las consideraciones expuestas precedentemente, y a las disposiciones legales citadas.-

C O R T E S U P R E M A D E J U S T I C I A
S A L A P E N A L
R E S U E L V E:

1.- DECLARA INADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto por la Abg. Gessy Ruíz Díaz, en representación de Víctor Hugo Sánchez Vázquez, contra el **Acuerdo y Sentencia Número 95 de fecha 16 de abril del 2024,** dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2- ANOTAR, registrar y notificar.-

Luis María Benítez Riera
Ministro

Ante mí:

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Abg. Karinna Penoni
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL III
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA